

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA VIII  
REGION.

SANTIAGO, 14 ENE. 2004

D. EXENTO N° 74

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 152 y N° 473 de 1998, N° 56 y N° 427 de 1999, N° 540 y N° 655 del 2000, N° 39 y N° 73 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 489, N° 530, N° 704 y N° 719 del 2001, y N° 206, N° 213, N° 339, N° 529 del 2002, N° 658 del 2002, N° 723 del 2002, N° 916 del 2002, N° 561 del 2003, N° 600 del 2003, N° 601, N° 662 y N° 803 del 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) N° 11 de 8 de enero de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficios Ord. N° 42 de 10 de septiembre de 2003 y N° 4 de 8 de enero de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 6025/6472 S.S.P., de 31 de diciembre de 2003; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados **Punta Cadena** y **Los Partidos**, ambos de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

## DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VIII Región:

1. En el sector denominado **Punta Cadena**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6120, ESCALA 1:80.000, 4ª ED. 1999)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37° 00' 50,17"	073° 32' 33,87"
B	37° 00' 18,10"	073° 33' 36,25"
C	37° 00' 20,94"	073° 34' 25,94"
D	37° 02' 46,81"	073° 34' 06,16"
E	37° 02' 33,88"	073° 32' 29,03"

2. En el sector denominado **Los Partidos** un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6120, ESCALA 1:80.000, 4ª ED. 1999)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37° 02' 33,88"	073° 32' 29,03"
B	37° 02' 46,81"	073° 34' 06,16"
C	37° 03' 32,72"	073° 32' 44,19"
D	37° 04' 07,75"	073° 32' 25,95"
E	37° 03' 50,14"	073° 31' 50,60"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía